



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	CESAR AUGUSTO BETANCUR LOPEZ, JUAN FERNANDO BETANCUR LOPEZ, MIGUEL ALBERTO BETANCUR MESA
Demandado	MARTA CECILIA CABALLERO JEREZ y otra
Radicado	05001-40-03-010-2021-00658-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. En el postulado de la demanda deberá indicará el domicilio de las partes (Artículo 82, numeral 2 del Código general del proceso).
2. Indicará el canal digital de las partes, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, e informará como lo obtuvo, y allegará la evidencia de las comunicaciones remitidas de la demanda a la parte pasiva y de este auto (Donde se le entrera de la demanda), de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
3. Toda vez que lo que se demanda es el contrato de compraventa y lo cedido fue la escritura de hipoteca, deberá integrar la demanda por pasiva con quiénes intervinieron el contrato objeto de proceso.
4. Deberá adecuar los hechos y precisar las pretensiones de acuerdo con la naturaleza propia del proceso declarativo que se pretende iniciar, bien sea la de cumplimiento o resolución del contrato y precisar si es una promesa o el contrato de compraventa sobre el que cae el objeto del proceso.
5. Determinará la cuantía en relación con lo pretendido en la demandada, por lo que adicionará un hecho con relación a la cuantía del proceso.

6. Habrá de presentar el juramento estimatorio, discriminando fundadamente cada concepto de los capitales reclamados. Lo anterior, de conformidad al artículo 206 del Código General del Proceso, el cual tiene como finalidad permitir una mejor comprensión de las sumas reclamadas y garantizar así el derecho de contradicción de su contraparte, quien de esta manera podrá asimilar mejor el reclamo y si a bien lo tiene, objetar uno de los conceptos, sobre el cual gravitará la carga de probarse y las consecuencias sancionatorias, si hay lugar a ellas.
7. indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, e informará como obtuvo el canal digital.
8. Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito demandatorio y así garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, que será el escrito único que surtan los traslados. Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito de subsanación cumpliendo los requisitos antes exigidos.

NOTIFIQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

1

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c2871c9fc78effbe2e0b26e40fe6c0227cae79e99f602851b989f1177ea5d41

Documento generado en 16/07/2021 03:50:39 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>